



PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JUAN DE LA HOZ REALES

DEMANDADO: HOSPITAL METROPOLITANO DE BARRANQUILLA Y/O

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Observa el despacho que el demandado OINSAMED SAS, no cumplió con la carga de notificación del llamado en garantía Dr. Jesús Pérez, toda vez que le correspondía hacer el emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del CGP.

Al respecto el artículo 66 del Código General del Proceso, inciso 1. reza: "Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior".(subrayo fuera del Texto).

Frente a lo señalado en la norma transcrita, este juzgado declara ineficaz el llamamiento en garantía que se hiciera de la Dra. Paula Andreina León.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hiciera el demandado OINSAMED SAS contra el doctor Dr. Jesús Pérez, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

1

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 144

HOY 26 DE AGOSTO DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO